

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable al concurso actualmente en trámite y a los futuros que se celebren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**13943** *ACUERDO Complementario del Convenio Básico de Asistencia Técnica Hispano-Chileno para el desarrollo de un plan de formación de Instructores, Profesores Técnicos y Técnicos en las especialidades de Mecánica Industrial y Matricería, en Chile, firmado en Santiago de Chile el 3 de abril de 1975.*

El Gobierno de la República de Chile

y

El Gobierno de España,

en aplicación de lo previsto en el Convenio Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito entre ambos Estados el 28 de abril de 1969, y en atención a la propuesta formulada en la I Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Chilena de Cooperación Técnica, constituida al amparo de cuanto dispone el artículo XI del citado Convenio, acuerdan establecer el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

### ARTICULO I

Los Gobiernos de Chile y España acuerdan, mutua y solidariamente, patrocinar el desarrollo de un Plan de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de Enseñanzas Técnicas en las especialidades de Mecánica Industrial y Matricería.

### ARTICULO II

El Plan tiene por objeto la formación de Instructores, Profesores Técnicos y Técnicos en las especialidades señaladas en el artículo precedente y atenderá a las demandas que formulen la Universidad Técnica «Federico Santa María», así como las de cualquier otra institución pública o privada que la propia Universidad «Federico Santa María» acuerde incluir en el mencionado Plan.

### ARTICULO III

El órgano ejecutivo para el desarrollo del Plan será la Escuela de Técnicos del Centro Educativo «José Miguel Carrera», dependiente de la Universidad Técnica «Federico Santa María».

### ARTICULO IV

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Chile una Misión de Cooperación Técnica constituida por seis expertos, los cuales prestarán asistencia técnica por un tiempo global que totaliza ciento ochenta meses-experto.

De estos expertos, uno actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española con las funciones y atribuciones que se le asignen en la correspondiente Carta de Misión de Cooperación Técnica.

2. Facilitar gratuitamente el material de consulta y los cuadernos didácticos necesarios para el inicio de actividades del Plan.

3. Conceder y sufragar becas en número de doce para completar la formación del personal que actúe como homólogo de los expertos españoles.

4. En el caso de que la Universidad Técnica «Federico Santa María» desee adquirir en España maquinaria, equipo y material didáctico para el desarrollo del Plan, el Gobierno español impulsará la concesión de un crédito, al mayor plazo posible, que ampare dichas adquisiciones.

En este supuesto, el Gobierno español servirá de mediador a la Universidad Técnica «Federico Santa María» cerca de las Empresas y firmas españolas para la adquisición de la maquinaria, equipo y material didáctico, asegurando iguales calidades y precios que si se tratara de adquisiciones para establecimientos propios, fiscalizando los envíos mediante las oportunas verificaciones antes de su salida de España.

### ARTICULO V

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno español serán atribuidos al Ministerio de Trabajo.

### ARTICULO VI

Las especialidades y el tiempo de misión asignado a los expertos españoles será acordado mediante gestión directa de la Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo de España con la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile (CONICYT) y con la Universidad Técnica «Federico Santa María».

### ARTICULO VII

Los pasajes y honorarios de los expertos españoles a los que se refiere el compromiso 1 del artículo IV serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

### ARTICULO VIII

Las becas a que se refiere el compromiso 3 del artículo IV tendrán un importe, en pesetas, suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y pasajes en avión, en clase turista, de regreso a Chile. Tendrán una duración media de tres meses.

### ARTICULO IX

De conformidad con lo que establece el artículo X del Convenio Básico de Asistencia Técnica de 28 de abril de 1969, los becarios chilenos a los que se refiere el Compromiso 3) del artículo IV serán seleccionados conjuntamente por las autoridades españolas, por la CONICYT y por la Universidad Técnica «Federico Santa María», de conformidad con las normas de procedimiento que a tal fin se elaboren de común acuerdo entre las Partes.

### ARTICULO X

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno chileno se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.

2. De conformidad con lo que establece el artículo VI del Convenio Básico de Asistencia Técnica entre España y la República de Chile, autorizar la internación de bienes procedentes de España con destino al Plan, eximiéndola del pago de todo derecho aduanero y tributario en general, de toda prohibición y restricción sobre la importación, así como de toda clase de gravámenes fiscales.

3. En aplicación del artículo VII del Convenio Básico de Asistencia Técnica entre España y la República de Chile, eximir de todos los derechos aduaneros y otros impuestos, prohibiciones y restricciones a la importación o exportación, así como de cualquier otra clase de gravámenes fiscales, a los muebles y efectos personales internados por los expertos y los miembros de sus familias, al iniciar aquéllos sus actividades en Chile. Esta liberación se extiende a un automóvil para cada experto, siempre que su misión en Chile tenga una duración mínima prevista de un año. En lo que concierne a la transferencia del automóvil o a su exportación al término de la permanencia de cada experto en Chile, ella quedará sometida a las disposiciones que el Gobierno chileno aplique sobre la materia a los expertos de las Naciones Unidas y de sus Organismos especializados.

El Gobierno de la República de Chile aplicará a los expertos y a los miembros de sus familias, a sus bienes, fondo, haberes y sueldos, las disposiciones de que se benefician los expertos de las Naciones Unidas y de sus Organismos especializados.

### ARTICULO XI

Para la ejecución del presente Acuerdo, la Universidad Técnica «Federico Santa María» se obliga a:

1. Facilitar los centros y locales en los que deba desarrollarse el Plan.

2. Facilitar, en su caso, los terrenos y tomar a su cargo la construcción e instalación de los edificios, así como los gastos de mantenimiento, los generales, los de personal y cuantos sean precisos para el primer establecimiento de los Centros y para el normal funcionamiento y conservación de las instalaciones.

3. Poner, a sus propias expensas, a disposición del Plan Nacional, el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del Plan, sin más excepción que la de los expertos que aporte el Gobierno español.

4. Asumir, a su cargo o a costa de terceros, los gastos de los pasajes Santiago-Madrid de los becarios a los que se refiere el Compromiso 3) del artículo IV del presente Acuerdo Complementario.

5. Hacerse plenamente cargo del Plan una vez finalizada la actuación de la Misión de Cooperación Técnica española.

## ARTICULO XII

Teniendo presente que a los expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, se trasladen a Chile les serán satisfechos plenamente sus honorarios por el Gobierno español, no les será de aplicación el apartado b) del artículo IV del Convenio Básico de Asistencia Técnica entre España y la República de Chile.

## ARTICULO XIII

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno chileno serán atribuidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

## ARTICULO XIV

A fin de garantizar el más efectivo desarrollo del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Supervisora integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y de la Universidad Técnica «Federico Santa María», así como por representantes del Gobierno español, siendo preceptiva la inclusión, en dicha Comisión, del Director de la Escuela de Técnicos del Centro Educativo «José Miguel Carrera» y del Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española.

## ARTICULO XV

Sin perjuicio de las que ella misma establezca, serán funciones de la Comisión Supervisora las siguientes:

a) El nombramiento de una Junta Técnica de carácter permanente en la que esté representado el Estado chileno y de la que formarán parte, preceptivamente, los Directores de las Instituciones Nacionales que tengan a su cargo las enseñanzas de formación y perfeccionamiento de las especialidades incluidas en el Plan.

b) Supervisar la marcha del Plan.

c) Disponer las medidas oportunas para conseguir una mayor eficacia en las enseñanzas.

d) En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones o modificaciones del presente Instrumento.

e) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, en tiempo y forma, posibles anomalías en el desarrollo del presente Acuerdo.

f) Entender en cualquier otro asunto relacionado con el Plan en el que la intervención de la Comisión redunde en mayor beneficio del país.

## ARTICULO XVI

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario del Convenio Básico de Asistencia Técnica entre España y la República de Chile, de 28 de abril de 1909, entrará en vigor el día de su firma.

Firmado en Santiago de Chile, el 3 de abril de 1975, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile,

PATRICIO CARVAJAL PRADO

Vicealmirante

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno español,

LUIS GARCIA DE LLERA Y RODRIGUEZ

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

El presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de abril de 1975. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

13944

*CANJE de Notas entre España y Francia para duplicar la cuantía de las multas aplicadas a los propietarios de rebaños, en virtud de los artículos 4 y 5 del anejo IV al Tratado de 28 de diciembre de 1858, adicional al Tratado franco-español de 2 de diciembre de 1856, de fechas 4 de marzo de 1975 y 13 de marzo de 1975.*

## NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y tiene la honra de acusarle recibo de su Nota Verbal número 96, de 4 de marzo de 1975, cuya traducción dice así:

«La Embajada de Francia saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de comunicarle que la Comisión Internacional de los Pirineos, Subcomisión "Problemas relativos a la agricultura, medio circundante y protección de la Naturaleza", en su reunión de 29 de noviembre de 1972, acordó, de conformidad con la revisión quinquenal prevista en el artículo 1.º, párrafo octavo, del Acta Adicional de 15 de marzo de 1968, duplicar la cuantía de las multas aplicadas a los propietarios de rebaños, en virtud de los artículos 4 y 5 del anejo IV al Tratado de 28 de diciembre de 1858, adicional al Tratado franco-español de 2 de diciembre de 1856.

En su consecuencia, la redacción del artículo 4.º del anejo IV mencionados quedaría redactado en la forma siguiente:

"Los propietarios de los rebaños que hayan contravenido la reglamentación en vigor en materia de pastos serán sancionados con multas, establecidas o por establecer, de común acuerdo, por las municipalidades fronterizas limítrofes.

En caso de no existir acuerdo, los infractores, según que la infracción haya sido cometida en España o en Francia, pagarán:

0,40 francos o 4 pesetas por cabeza de ganado menor, excepto cabras.

Un franco o 10 pesetas por cabra.

2,40 francos o 24 pesetas por cabeza de ganado mayor, sin que en ningún caso se tenga en cuenta para la fijación de la cuantía de la multa a las crías que siguen a la madre.

Si la infracción es cometida de noche, la cuantía de la multa será duplicada, a menos que ésta haya tenido lugar en un terreno de 'facierías' y en época en que esté permitido de día apacentar, en cuyo caso la multa será sencilla.

El importe de las multas podrá ser modificado por simple Canje de Notas entre los dos Gobiernos, a propuesta de la Comisión Internacional de los Pirineos, que examinará este asunto por lo menos cada cinco años."

Si el Ministerio de Asuntos Exteriores está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno español, la presente Nota y su respuesta constituirán, por los dos Gobiernos, la citada modificación a la reglamentación en vigor. La Embajada de Francia propone al Ministerio de Asuntos Exteriores para la entrada en vigor del nuevo baremo de las multas el 1 de enero de 1975.

La Embajada de Francia aprovecha la ocasión para renovar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su alta consideración.»

El Ministerio de Asuntos Exteriores se complace en comunicar a la Embajada que el Gobierno español aprueba la nueva cuantía de las multas a que se refiere la mencionada Nota de la Embajada de Francia y, en consecuencia, dicha Nota y la presente constituyen la confirmación por los dos Gobiernos de la citada modificación, aceptando este Ministerio que la misma entre en vigor el 1 de enero de 1975, fecha propuesta por esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a esa Embajada las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 13 de marzo de 1975.

A la Embajada de Francia.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 1 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de abril de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.